

FILIACION*069

Ddo: HROS ANARKOS MONSALVA

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 336

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Marzo cinco de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- Los hechos son exiguos, no reflejan las situaciones de la relación entre Anarkos Baltasar Monsalva y Dalia Angulo Hurtado, en las cuales se fundamentan las pretensiones alegadas.

b.- No se indica la dirección electrónica del testigo Diego Fernando Cano Hurtado (decreto 806 de 2020).

c.- No se indican las direcciones electrónicas del demandante Cristian Angulo Hurtado ni de los demandados determinados Carlos y Matilde Monsalve Jara (decreto 806 de 2020).

d.- No se indica si los demandados poseen pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

e.- No se acredita sumariamente, el envío de la demanda y anexos vía correo electrónico o físico a la dirección de los demandados (decreto 806 de 2020).

f.- No se aportaron los registros de nacimiento de los demandados determinados Carlos y Matilde Monsalve Jara, los cuales acreditaran el parentesco con el causante Anarkos Baltazar Monsalva.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda filiación propuesta por Cristian Angulo Hurtado VS herederos determinados e indeterminados de Anarkos Baltazar Monsalve.

FILIACION*069

Ddo: HROS ANARKOS MONSALVA

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado José Gastón Quejada Mena su condición de apoderado judicial de Cristian Angulo Hurtado en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese

El juez. -

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e2a550def6a1c9f205624369d8f3843228e5ac9a3eef24a1940646a39f9b05

Documento generado en 11/03/2021 06:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>